

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. 080013110003-2023-00013-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CALVO

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA

Se recibe el día 17 de abril del presente año a través del correo electrónico institucional donde la parte demandada concede poder para que lo representen en este proceso.

El apoderado judicial a través de escrito de fecha abril 18 de 2023 presenta recurso de reposición y relata una serie de hechos referente a la presentación de la demanda.

De lo dicho por el apoderado judicial de la parte demandada en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por último se le recuerda e insta a las partes acatar en su integridad las normas procesales vigentes y en particular dar aplicación a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., Y ART. 3 Y 6 DE LA LEY 2213 DE 2022 donde se establece el deber de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@endoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599

PRIMERO. - Declarar notificado por conducta concluyente al señor GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA del Auto del 2 de febrero de 2023 en el cual se admitió la demanda de divorcio en su contra; haciéndole saber que tiene 20 días para contestar la demanda, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO. – Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico alejandrорjuelah@hotmail.com

TERCERO: Téngase al Dr. ALEJANDRO ORJUELA HERNANDEZ como apoderado judicial del señor GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCO

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 083

Fecha: 17 de Mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
16 de Mayo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ee287e857cc967fc8880d1431f10f893d844fc9f0f88b24597bb914217b33**

Documento generado en 16/05/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>